

**CONTESTACION DEMANDA CUI 255964089001-2022-00051-00 Ref. 2022-00051-00
VERBAL SUMARIO PERTENENCIA Dte.- JOSE VICENTE BARRERA CRUZ. Ddo.
HECTOR CASTRO y otros.- JAIME H. MOGOLLON TORRES,**

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime_mogollon@hotmail.com>

Vie 18/08/2023 14:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile

<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES

<jaime_mogollon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

CONTESTACION DEMANDA QUIPILE CURADURIA JOSE VICENTE BARRERA.docx;

JAIME H. MOGOLLON TORRES
Auxiliar de la Justicia
CEL 3118851168

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE CUND.

CUI 255964089001-2022-00051-00
Ref. 2022-00051-00 VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Dte.- JOSE VICENTE BARRERA CRUZ.
Ddo. HECTOR CASTRO y otros.-

JAIME H. MOGOLLON TORRES, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la C. C. N° 3. 143. 274 de Quipile Cundinamarca, Abogado en ejercicio con T. P. 101.721 C. S. J. Acudo ante su Despacho en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de 1 **MARCO ANTONIO SANABRIA**, 2. **MEDARDO GUERRERO VARELA**, 3 **MARIA CORONA SOSA DE GARCIA**, 4 **GONZALO VARGAS ARIAS**, 5 **LUIS MARIA BASTIDAS RUIZ**, 6 **JOSE EVELIO MORALES**, 7 **MARIA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO**, 8 **JESUS DANILO MUNAR BELTRAN**, 9 **JOSE LEONARDO NEIRA SABOYA**, 10 **IRMA INES QUIÑONEZ AGUILAR**, 11 **JOSE BERNARDINO RAMOS CUERVO** 12 **VIRGILIO GARCIA BONILLA**, 13 **JESUS ANTONIO RAMOS CUBILLOS**, 14 **GILBERTO LASSO**, 15 **HEREDEROS** indeterminados de **JAIRÓ ERNESTO GUERRERO GUINEME**, 16 **HEREDEROS** indeterminados de **HUMBERTO CARDENAS CUELLAR**, 17 **HEREDEROS** indeterminados de **JOSE NEPOMUCENO CUERVO CRUZ**, 18 **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO SALAMANCA**, 19 **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ Y** 20. **PERSONAS INDETERMINADAS**, encontrándome debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, emitido el 24 de Junio 2022, lo cual me legitima para contestarlas procediendo en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO.

Al. PRIMERO. DEBE PROBARSE, ya que es esencial para las resultas del proceso, el demostrar la toma de posesión pacífica, ininterrumpida y de buena fé por parte del aquí demandante, sobre el predio que describe detalladamente su superficie y linderos basados según la parte actora del plano topográfico.

Al.SEGUNDO. DEBE PROBARSE, Igualmente resulta esencial demostrar esa adquisición, o compra, cuando es la misma parte demandante quien expone que no firmaron promesa de venta, ni escritura por tal motivo resulta necesario demostrar la forma como obtuvo ese bien, el aquí demandante **JOSE VICENTE BARRERA CRUZ**.

AL TERCERO: AL PARECER ES CIERTO, De ello dará fé sin lugar a dudas la Resolución 528 del 12 de Julio de 2005, en su parte motiva.

AL CUARTO: DEBE PROBARSE, como efectivamente lo señala la parte actora, que solicitó la caducidad de la acción, deberá entonces anexarse al presente proceso la respectiva Resolución de caducidad por parte de la Agencia Nacional de Tierras-

AL QUINTO: AL PARECER ES CIERTO, conforme se verifica en el folio de matrícula inmobiliaria 156 - 71898 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Facatativá Cundinamarca.

AL SEXTO: AL PARECER ES CIERTO, De acuerdo al contenido del texto de la escritura Pública 1674 del 28 de Diciembre de 1995, de la Notaría Segunda del circulo de Girardot Cundinamarca.

AL SEPTIMO: AL PARECER ES CIERTO, De conformidad al plano que anexó la parte demandante, en el libelo respectivo y respecto al predio objeto del litigio denominado EL MANA.

AL OCTAVO: DEBE PROBARSE, Cómo efectivamente se adjudican las parcelas o se entrega la hacienda SAN BARTOLO por parte del Incora a los titulares de esta y se aclare, la expresión “más no jurídicamente, “ que se enuncia en ese hecho.

AL NOVENO: DEBE PROBARSE, la titularidad de los nueve propietarios que señala la parte demandante, como los 25 años de abandono que igualmente se indican por la parte actora.

AL DECIMO: DEBE PROBARSE esa explotación

AL DECIMO PRIMERO: AL PARECER ES CIERTO, este primer hecho, es decir la constitución de la Hipoteca, como se observa en la Escritura Pública 1675 del 28 de Diciembre de 1995. Los otros varios hechos que se enuncian en este mismo hecho deberán ser probados.

AL DECIMO SEGUNDO: DEBE DEMOSTRARSE, el por qué no se ha podido liberar la parcela EL MANA de dicho gravamen hipotecario.

AL DECIMO TERCERO: AL PARECER ES CIERTO: Tal y como aparece en las fotografías anexas

AL DECIMO CUARTO: NO ME PRONUNCIO, El hecho no es entendible, ya que no hay continuidad , ni coherencia en lo relatado.

AL DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO ES UNA PETICIÓN

AL DECIMO SEXTO: DEBE PROBARSE, que sobre la parcela MANA, no recaen amenazas de remoción en masa, inundación, como tampoco poner en riesgo corredor ecológico de ronda alguno.

AL DECIMO SEPTIMO: AL PARECER ES CIERTO: Tal y como se describe en las operaciones aritméticas hechas por la parte demandante.

AL DECIMO OCTAVO: NO ME PRONUNCIO, ya que no es un hecho, si no una manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte actora.-

AL DECIMO NOVENO: NO ME PRONUNCIO: ya que no es un hecho, si no una solicitud de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

AL VIGESIMO: ES CIERTO. Tal y como se enuncia en el respectivo poder otorgado en su favor.

AL VIGESIMO PRIMERO: AL PARECER ES CIERTO. Conforme el poder conferido.

A LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR LA PARTE ACTORA DE MANERA INTEGRADA.

A LAS PRIMERA Y SEGUNDA .- No me opongo siempre y cuando se ratifiquen y encuentren comprobación los hechos en los medios probatorios obrantes dentro del plenario, especialmente los pendientes por practicar en este Estrado Judicial.

A LA TERCERA Y CUARTA.- Igualmente No me opongo, por ser consecuencia de llegarse a acceder a la primera pretensión, en esta oportunidad no me opongo conforme lo dije en precedencia, siempre y cuando encuentren respaldo probatorio los fundamentos de hecho.

A LA QUINTA. Es de ley la condena en contra de la parte vencida.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Revisado cuidadosamente el proceso, Escrituras Públicas, planos de los respectivos predios EL MANA, como el de mayor extensión SAN BARTOLO, pago de Impuestos pago de obligaciones bancarias, Registros fotográficos y planos como los diferentes recibos de los conceptos aludidos en la demanda podemos observar de manera fácil el transcurrir del tiempo, que supera ampliamente el requerido para lograr la prescripción adquisitiva de dominio, pues el lapso demostrado, nos llevan a la certeza del tiempo que sea poseído con ánimo de señor y dueño, ahora quedaría por confirmar los otros presupuestos que exige la Ley, los cuales se prestará atenta nota durante la etapa probatoria, por ende este sujeto procesal toma la determinación de no oponerse como manifesté previamente en el capítulo especial, teniendo igualmente como argumento su voluntad plasmada en la diferentes documentos.-

SEGUNDO: Observo igualmente que en el presente proceso se han respetado derechos legales y Constitucionales a todos los sujetos procesales, los cuales han sido notificados en legal forma, previos sus emplazamientos legales, como contar con todas las garantías para ejercer el Derecho de defensa.-

TERCERO: Resalto del mismo modo que al entrar en vigencia la ley 791 de 2002, que redujo los términos de prescripción adquisitiva de dominio, aplicable en este evento, hace aún más viable lo reclamado por la parte actora en su demanda.,-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de mi contestación de la demanda los artículos 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527 del Código Civil, artículos 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.-

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como tales las anexas a la demanda y me reservo el derecho de interrogar a los testigos citados por la parte actora en su debida oportunidad e intervenir en los restantes medios probatorios que sean decretados.

NOTIFICACIONES:

A la parte Demandante, en las direcciones consignada en la demanda.

La parte demandada recibe notificaciones en la dirección en la cual se le hicieron las citaciones y emplazamientos.-

El suscrito Curador Ad litem, en la secretaría del Despacho, correo electrónico jaime_mogollon@hotmail.com o en mi oficina ubicada en la Carrera segunda (2) N° 5 – 38 de Quipile Cundinamarca D. C. CEL 3118851168.

Cordialmente,

(firmado)

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES.

C. C. N°3 143. 274

T. P. 101. 721 C. S. J.

jaime_mogollon@hotmail.com

CEL 3118851168